

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

### “TRIBE S.A. DE C.V.”

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

### REPRESENTANTE LEGAL

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

## FUNDAMENTACION

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción I y III, artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas estas disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo.

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

## AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y tramite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexgroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet:

<http://www.satq.groo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal Federal, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

## ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DP/00900/VIII/2019**, de fecha 7 de agosto de 2019, emitió la solicitud de datos y documentos a la contribuyente “**TRIBE S.A. DE C.V.**”, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**II.-** Mediante escrito presentado ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, el día 4 de septiembre de 2019, la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**, solicito la autorización de una prórroga para la presentación de documentación solicitada por la autoridad.

**III.-** Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SPF/DAG/0781/IX/2019**, de fecha 17 de septiembre de 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, concedió una prórroga de diez días, a la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**.

**IV.-** Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, se le impuso una multa a la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**.

**V.-** Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAG/0783/X/2019**, de fecha 14 de octubre de 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, emitió una segunda solicitud de información y documentación a la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**.

**VI.-** Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/506/VII/2020**, de fecha 14 de julio de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal emitió el oficio por medio del cual se le informa a la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**, que puede acudir a las oficinas de la autoridad para darle a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización al que estuvo sujeta.

**VII.-** Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/578/VIII/2020**, de fecha 18 de agosto de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, le dio a conocer a la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**, las observaciones determinadas en la revisión a la cual estuvo sujeta.

**VIII.-** Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 28 de septiembre de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, emitió el crédito fiscal determinado a la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra.**

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20**.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.*

**IX.-** Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2020 presentado ante en la Subdirección Jurídica Zona Norte el día 12 del mismo mes y año, el **C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra.** De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, representante legal de la contribuyente **“TRIBE S.A. DE C.V.”**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente.

**X.-** Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/259/XII/20**, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Director Estatal Jurídico del SATQ, emitió el acuerdo por medio del cual se le requirió manifestar los agravios que le ocasionan la resolución impugnada, bajo apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo otorgado para ello, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado se tendría por no interpuesto el recurso.

**XI.-** Mediante escrito de fecha de fecha 24 de febrero de 2021, presentado en la Subdirección Jurídica Zona Norte el día 1 de marzo del mismo año, la recurrente dio debido cumplimiento al oficio descrito en el numeral precedente.

**XII.-** Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

## EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**PRIMERO.-** Dentro de este primer agravio que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que le causa perjuicio la resolución contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/684/IX/2020**, de fecha 28 de septiembre de 2020, así como el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00900/VIII/2019**, de fecha 7 de agosto de 2019, en el que se solicitan datos y documentos, al considerar que los mismos se encuentran indebidamente fundados y motivados, en lo que respecta a la competencia

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

material y territorial de la autoridad emisora, contraviniendo lo dispuesto en los artículo 38 fracción IV del Código Fiscal Federal y 14 y 16 Constitucionales.

En este mismo sentido, señala que la autoridad fiscalizadora omitió señalar de manera expresa el fundamento jurídico de su competencia territorial, que le permitiera actuar dentro de la circunscripción donde se encuentra su domicilio, además de citar ordenamientos legales que no se encontraban vigentes en las fechas de su emisión; en suma, continua la recurrente versando que tratándose de una autoridad estatal que pretendía liquidar contribuciones federales, esta debió citar imperiosamente los preceptos legales vigentes que le acreditaran como autoridad fiscal en el Estado de Quintana Roo y que le facultan para emitir una resolución en la que determine contribuciones federales y accesorios a su cargo, señalando que lo mismo debió acontecer al emitir el oficio de solicitud de información y documentación reiterando que además la autoridad cito ordenamientos legales que no se encontraban vigentes en las fechas de sus emisiones.

Aunado a lo precedente, precisa la recurrente que la autoridad dentro de la orden de solicitud de información y documentación, fue aparentemente (sic) emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y que funda su competencia entre otros artículos, en el artículo 27, primer párrafo, fracción XII, inciso e), Primer y Único Transitorios del Código Fiscal del Estado, que fuera reformado mediante Decreto 307 publicado el día 28 de febrero de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, siendo errónea tal fundamentación, puesto que considera los ordenamientos legales citados por la autoridad no le facultaban para efectuar la revisión, ya que dicho inciso señala a las Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona y no a la Dirección Estatal.

Finalmente, señala que la autoridad fiscalizadora tampoco hace cita de los preceptos legales que le facultan a requerirle información personal y privada del representante legal, los integrantes del Consejo de Administración o Dirección, así como de su Administrador Único, en su caso.

Ahora bien, derivado del estudio realizado tanto a los argumentos vertidos por la recurrente, como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que su dicho es **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en razón de que tal y como se desprende de la simple lectura que se hace de los oficios

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/684/IX/2020**, de fecha 28 de septiembre de 2020, y **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00900/VIII/2019**, de fecha 7 de agosto de 2019, la autoridad fiscalizadora hizo mención precisa de los diversos preceptos legales aplicables y en los cuales se contienen sus facultades y competencia material y territorial.

En concordancia con lo anterior, en lo que respecta al oficio **SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00900/VIII/2019**, de fecha 7 de agosto de 2019, en el cual se contiene la solicitud de información y documentos con la cual se diera inicio a la revisión a la cual estuvo sujeta la hoy recurrente, es de señalar que la autoridad al momento de hacer cita de los diversos preceptos legales en los cuales se fundara dicha actuación hizo mención de que los que se encontraban vigentes en dicho momento, como se desprende de la transcripción que se hace del oficio en comento, específicamente de la página 2, en la parte conducente.

**DE LA PAGINA 2 DEL OFICIO SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DP/00900/VIII/2019**

*“... así como Primero y único Transitorio del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, (...) publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el **día 28 de febrero de 2019**, en vigor al día siguiente de su publicación (...) artículos 1, 6, párrafos primero, numerales 1 inciso 7, 9 primer párrafo y 17 primer párrafo fracciones XII, XIV, XL y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día **04 de abril de 2019...**”*

De la transcripción anterior, se desprende primeramente que los artículos que citara la autoridad fiscalizadora como parte de la fundamentación del oficio en comento, que fuera emitido en fecha 7 de agosto de 2019, se encontraban vigentes, pues sus publicaciones e inicio de vigencia fue precedente a la fecha en que se emitió dicho oficio.

Así mismo, se desprende que, como parte de la fundamentación en la cual fundara sus facultades como autoridad fiscalizadora, se hizo cita de los artículos artículos 6, párrafos primero, numerales 1 inciso c), 7, 9 primer párrafo y 17 primer párrafo fracciones XII, XIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que a la letra disponen:



Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 6.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

**1.- Unidades Administrativas Centrales.**

(...)

**c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;**

(...)

**Artículo 7.-** Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

**Artículo 9.-** El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.

(...)

**Artículo 17.-** El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, **tendrá las facultades siguientes:**

(...)

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**XII.-** *Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;*

(...)

**XIV.-** *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;*

(...)

De la simple lectura que se hace de los preceptos legales transcritos con antelación, se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial de la autoridad, por lo que contrario al dicho de la recurrente, es de aseverar que la autoridad fiscalizadora en todo momento actuó con estricto apego a derecho, máxime y cuando se constata que entre ellos se encuentra el artículo 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, que señala específicamente que el Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, ejercerá sus facultades y atribuciones dentro de la *circunscripción del Estado de Quintana Roo*, situación que aparentemente pretende pasar desapercibida la demandante, dejando de lado el hecho de que su domicilio se localiza precisamente dentro del Estado de Quintana Roo, precepto legal que además se encontraba vigente a la fecha de emisión del oficio en comento.

Por último, la aseveración que hace la recurrente acerca de que la autoridad requirió información personal y privada de su representante legal, de los integrantes del Consejo de Administración, resulta FALSA e INFUNDADA, y se dice lo anterior puesto que si bien es cierto que la autoridad en determinado momento se ve en la necesidad de conocer determinados y mínimos datos para dar a conocer o mantener comunicación con la recurrente, por medio de su representante legal o Consejo de Administración de los medios con los que estos se identifiquen y localicen, ello resulta absolutamente consecuente a la obligación de la autoridad de estar en aptitud de conservar la garantía de audiencia de la recurrente; es decir, los datos requeridos son aquellos con los que dichas personas se vinculen con la contribuyente, mas no así los privados y personales, como lo pretende hacer valer la recurrente, y que invariablemente permiten que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, párrafo quinto del Código Fiscal Federal, precepto legal invocado en la misma



Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

orden de visita, permiten a la autoridad fiscalizadora estar en posibilidad de dar cumplimiento a dicha obligación, situación que además queda a consideración de la propia contribuyente.

Así mismo, en lo que respecta al oficio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de septiembre de 2020, en el cual se contiene la resolución determinante, es de reiterar que el mismo se considera debidamente fundado, por lo que la aseveración en contrario de la recurrente, es de señalarse como FALSA e INFUNDADA, y se dice lo anterior en razón de que primeramente y aun en el supuesto no concedido de que así hubiese acontecido, tampoco precisa cuales considera eran los preceptos legales aplicables, y siendo que además, tal y como se desprende de la lectura que se hace de dicho oficio, específicamente de la página 1, se colige que la autoridad fiscalizadora hizo mención precisa de los preceptos legales aplicables al caso, en los cuales se contienen innegablemente sus facultades y competencia territorial, vigentes al momento de su emisión, entre los cuales se encuentran artículo 27 primer párrafo fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y artículos 6 primer párrafo 1 inciso c), 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, XII, XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, preceptos que a continuación se transcriben en la parte conducente, a mayor precisión:

**DE LA PAGINA 1 DEL OFICIO  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/684/IX/2020**

**DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:**

(...)

**V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:**

(...)

**c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;**

(...)

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 6.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

**1. Unidades Administrativas Centrales:**

(...)

**c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;**

(...)

**Artículo 8.-** La Dirección General, **unidades administrativas Centrales** y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, **y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.**

(...)

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de área de **unidades administrativas centrales** y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores-ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

**Artículo 9.-** El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los **responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán**

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

***sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.***

(...)

***Artículo 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:***

***I.- Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;***

(...)

***XII.- Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;***

(...)

***XXVIII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven de las facultades a que refiere este artículo;***

(...)

***XXIX.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;***

(...)

De la lectura que se hace a los preceptos legales transcritos en párrafos precedentes, se colige que la autoridad hizo cita de los preceptos legales vigentes al momento de la emisión del oficio en comento y en los cuales se evidencia la competencia territorial de la misma.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**SEGUNDO.-** En el presente agravio que nos ocupa, la recurrente expone de manera medular, que la resolución contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/684/IX/2020**, de fecha 28 de septiembre de 2020, así como el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/578/VIII/2020**, de fecha 18 de agosto de 2020, mediante el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas, no se encuentran debidamente fundados y motivados, en lo que respecta a la competencia material y territorial de la autoridad emisora, dado que considera que la autoridad no cita los preceptos legales que le faculta para emitir una resolución en la que determina contribuciones federales, así como que cita preceptos que no se encontraban vigentes a la fecha de emisión de los mismos.

Aunado a lo anterior, la recurrente extiende sus argumentaciones por cuanto hace al oficio de observaciones número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/578/VIII/2020**, precisando que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del mismo, funda indebidamente su competencia entre otros, en el artículo 27, primer párrafo, fracción XVII, inciso b), así como el Primero y Único Transitorios del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto 307 publicado el día 28 de febrero de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, siendo que dicho precepto ya había sido reformado mediante el Decreto número 353, de fecha 13 de agosto de 2019, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, por lo que señala que era obligatorio que la autoridad se apoyara en el artículo 27, fracción VII(sic) del Código Fiscal del Estado, indicando su última reforma.

Así mismo, continúa señalando que a la fecha en la que se emitió el referido oficio de observaciones, el fundamento de la competencia material de la autoridad en lo que corresponde a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, ya no se encontraba vigente; es decir, considera que el Decreto en el que se estableció la reforma del artículo 33, primer párrafo y fracción XVIII, que es el que previene precisamente la facultad de practicar visitas domiciliarias, y en que se debió basar la autoridad es aquella que publicada el día 13 de septiembre de 2019, que no se cita en dicho oficio.

Derivado del estudio realizado tanto a lo versado por la recurrente en el presente, como a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, primeramente, se colige por cuanto hace al oficio de observaciones

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/578/VIII/2020**, de fecha 18 de agosto de 2020, que la autoridad fiscalizadora hizo cita precisa de los preceptos legales vigentes a la emisión del mismo y en los cuales se contiene tanto su competencia material como territorial, así como de aquellos en los que se contiene la facultad para determinar las contribuciones federales entre los cuales se encuentran las Clausulas Segunda, fracción I y II, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava primer párrafo fracción I, incisos b) y d), Novena párrafos primero y sexto, fracción I inciso a), Decima párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, artículos 3 primer párrafo, 19 primer párrafo fracción III, 26 y 33, primer párrafo fracción XVII, XVIII y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 4 párrafo primero, fracción III y último párrafo, 7, 10 fracciones XI, XXIII, XXV, y XL, 13, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo fracción XVII, inciso b) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y artículos 6 primer párrafo 1 inciso c), 7, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, XII y XXXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, preceptos que a continuación se transcriben en la parte conducente, a mayor precisión:

**DE LA PAGINA 1 DEL OFICIO  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/578/VIII/2020**

**DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**

**SEGUNDA.-** La Secretaría y la entidad conviene coordinarse en:

*I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las clausulas octava, novena y décima de este Convenio.*

*II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las Clausulas octava, novena, décima y decima primera de este Convenio.*

(...)

**TERCERA. -** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.*

(...)

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma, que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén **facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.**

*A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.*

(...)

*En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.*

**OCTAVA.-** Tratándose de la administración de los ingresos coordinados federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, decima primera, décima tercera, decima quinta, decima sexta del presente Convenio, en lo conducente, **la entidad ejercerá las siguientes facultades:**

**I.** En materia de recaudación, comprobación, **determinación** y cobro:

(...)

**b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables**



Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.*

(...)

*d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por si misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.*

*La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.*

**NOVENA.-** *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrán las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar vistas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

(...)

*Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

**I.** *En materia de **determinación** de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:*

**a)** ***Determinar los impuestos omitidos**, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a **las disposiciones jurídicas federales** aplicables.*

(...)

**DECIMA.-** *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá **las siguientes obligaciones:***

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.*

*II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.*

(...)

**DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliara de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

**Artículo 19.-** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliaran al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

**III. Secretaría de Finanzas y Planeación;**

(...)

**Artículo 26.-** Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

**ARTÍCULO 33.-** A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;**

**XVIII.- Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;**

(...)

**XXXVI.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.**

#### **DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 2.-** El Servicio de Administración Tributaria de Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. **Tiene el carácter de autoridad fiscal.**

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

**Artículo 4.-** El SATQ tiene por objeto:

(...)

**III.- Ejercer las facultades de comprobación** establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

**IV.- Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;**

(...)

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 7.-** *El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.*

(...)

**Artículo 10.-** *El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:*

(...)

**XI.-** *Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;*

(...)

**XXIII.-** *Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;*

(...)

**XL.-** *Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 13.-** *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.*

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

(...)

**Artículo 15.-** Para la consecución de su objeto y ejercicio de sus atribuciones, el **SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:**

(...)

### **III. Direcciones de Área;**

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

**El Reglamento del SATQ establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Áreas señaladas en las fracciones III, IV y V de este artículo.**

(...)

**Artículo 24.-** Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que le correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 25.-** Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

## **DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:**

(...)

**XVII.-** El titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o suplentes autorizados, siendo las siguientes:

**b) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;**

(...)

**DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 6.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

**1. Unidades Administrativas Centrales:**

(...)

**c) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;**

(...)

**Artículo 7.-** Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

**Artículo 8.-** La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, **y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.**



Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

(...)

*Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de área de unidades administrativas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores-ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.*

**Artículo 9.-** *El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.*

(...)

**Artículo 17.-** *El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, **tendrá las facultades siguientes:***

**I.-** *Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;*

(...)

**XII.-** *Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;*

(...)

**XXXVI.-** *Dar a conocer al contribuyente, a su representante legal, en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, responsables solidarios y demás*

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*obligados, los hechos y omisiones que hayan detectado que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones conocidos con motivo de las facultades de comprobación llevados a cabo por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas que para el efecto se levante en el domicilio de dicha Dirección Estatal, o bien, en caso de inasistencia darlas a conocer en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;*

(...)

Corolario de lo antes transcrito, es de concluir que el dicho de la recurrente es INFUNDADO, pues contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora hizo cita de los preceptos legales de los cuales se deriva su obligación y facultades para llevar a cabo la determinación de contribuciones en materia federal, mismos que en la realidad se encontraban vigentes al momento de la emisión del oficio que nos ocupa.

Así mismo, en lo que respecta al oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/684/IX/2020**, de fecha 28 de septiembre de 2020, es de reiterar lo versado por esta autoridad dentro del primero agravio, como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

**TERCERO.-** La recurrente manifiesta dentro del presente agravio que se atiende, que la resolución que se recurre es ilegal, en razón de que la misma fue emitida contraviniendo lo señalado por la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal Federal, pues considera que la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada, al devenir de un procedimiento que tampoco respeto lo dispuesto en los artículos 42 fracción II penúltimo párrafo, 46-A primer y último párrafos, 48 fracción IV y 50 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal Federal, puesto que si bien de dichos preceptos se desprende la posibilidad de solicitar información y documentación a los contribuyentes, no menos cierto es que dicha práctica debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en las mismas, pues lo contrario viola en su perjuicio la legalidad del procedimiento fiscalizadora dejándole en estado de indefensión e incertidumbre jurídica; es decir, considera que siendo que el oficio de observaciones se encuentra indebidamente fundado y motivado, en virtud de que la autoridad debió citar para fundar su competencia el artículo 27, primer párrafo, fracción XVII, inciso b) y Transitorio Único del Código Fiscal del Estado, reformado mediante decreto 353 de fecha 13 de agosto de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

2019, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, la autoridad no concluyo el ejercicio de facultades.

Ahora bien, derivado del estudio realizado al oficio en el cual se contiene la resolución que se recurre, es de reiterar tal y como le fuera precisado dentro de los agravios precedentes, y que se tiene aquí reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias por ociosas, que el dicho de la recurrente en relación a que la resolución recurrida no se encuentra debidamente fundada y motivada es FALSO e INFUNDADO.

En suma a lo anterior y a lo versado por la recurrente en relación a que el procedimiento de fiscalización al cual estuvo sujeta no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 42 fracción II penúltimo párrafo, 46-A primer y último párrafos, 48 fracción IV y 50 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal Federal, porque considera que el oficio de observaciones se encontraba igualmente infundado y motivado, porque según su apreciación no se hizo cita del artículo 27, primer párrafo, fracción XVII, inciso b) y Transitorio Único del Código Fiscal del Estado, es de señalar que su dicho es a todas luces FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior en razón de que tal y como se desprende de la simple lectura que se hace de la página 1 del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SPFZN/DAGZN/578/VIII/2020**, se colige que como parte de los preceptos legales citados por la autoridad para fundar dicho acto, se hizo cita precisa del artículo al que alude y que dicho sea de paso, se encontraba vigente a la fecha de emisión del mismo.

Aunado a lo anterior, en lo referente a que no se hizo cita de la fecha correspondiente a la publicación de las normas aplicables, ello es insubstancial pues ello, en el caso que nos ocupa en la especie, no implica que se haya hecho cita inexacta de la norma; es decir, no implica que el supuesto jurídico no sea el aplicable o no corresponda al verdaderamente vigente.

Lo anterior tiene sustento en lo siguiente:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 187532*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Novena Época*  
*Materias(s): Común*  
*Tesis: XVII.2o.39 K*

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20**.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1349*

Tipo: *Aislada*

**FUNDAMENTACIÓN. NO DEBE CONSIDERARSE COMO UNA OBLIGACIÓN INCLUIDA EN ESA GARANTÍA, EL CITAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA LEY O NORMA APLICABLE.** El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, por lo que la exigencia de citar la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el medio oficial de difusión respectivo de la ley o norma aplicable, no debe considerarse como una obligación incluida en esa garantía de fundamentación, por más que ello se haga en ciertos casos, con lo que se facilita la defensa del gobernado, sobre todo, en casos en que su localización puede implicar mayor dificultad, por ubicarse en publicaciones de varios días, pero, se insiste, tal cuestión no está comprendida en la garantía antes referida. En todo caso, únicamente en el supuesto de que se adujera falta de publicación de la ley aplicada, por ser un hecho negativo, correspondería a la autoridad acreditar que se realizó, cuestión que tampoco está inmersa en tal garantía.

Séptima Época

Registro: 251922

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*

121-126 Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 87

**FUNDAMENTACION LEGAL. TEXTOS VIGENTES.** Si en la resolución impugnada se cita como fundamento un precepto legal, en principio debe estimarse que se cita el texto vigente en la época pertinente, salvo prueba en contrario, prueba que corresponde al quejoso. Pues no basta que el precepto haya sufrido reformas, ni que la resolución no mencione a qué decreto de reformas se atiene, para que se pueda encontrar una falta de fundamentación. En todo caso, el afectado deberá alegar y probar la inexacta aplicación del texto aplicable, o la indebida

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*aplicación de un texto inaplicable.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

**CUARTO.-** En el presente cuarto agravio vertido por la recurrente, esta señala que la resolución es ilegal al ser producto de un procedimiento ilegal, y violatorio de los artículos 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, toda vez que considera que durante el procedimiento fiscalizador proporciono a la autoridad toda la documentación solicitada a fin de mostrar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que la autoridad realiza una determinación errónea, porque la cantidad que le fuera determinada como diferencia, lo hace como ingresos presuntos con la empresa BOOKING.COM, argumentando que las cantidades señaladas en los estados de cuenta bancarios no se vinculan con los registros contables.

En este mismo sentido continua sus argumentaciones, precisando que la cantidad de \$3,757,781.26, señalada como diferencia, se integra por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** como ingresos con la empresa BOOKING.COM, la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** como ingresos por aportaciones para futuros aumentos de capital y por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** como ingresos por Pay Pal, y que el dicho de la autoridad acerca de que los registros no se vinculan con las transferencias bancarias es ilegal, ya que debió realizar un cruce bancario, aun y cuando se le expuso la mecánica de operación entre la empresa señalada y la hoy recurrente, señalando la forma en la que se recibirían los ingresos, las comisiones cobradas y devueltas, momentos y formas de cobro, para que al analizar los estados de cuenta bancarios, se confirmaran todas y cada una de las operaciones realizadas, siendo que la autoridad se limitó a sumar los ingresos por depósitos bancarios y los ingresos registrados, sin identificar su procedencia, y sin analizar los sistemas de pago de todas y cada una de las reservas de manera individual.

De igual manera, señala acerca del rechazo de la autoridad de deducciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener**

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,* por carecer de materialidad, presumiendo las operaciones como inexistentes, se apoya en diversos señalamientos de personas morales con las que se realizaron diversas operaciones, entre ellos el señalamiento expreso de que dichas personas no cuentan con empleados que les permitan prestar los servicios facturados, aunado a que no presentaron declaraciones relativas a los impuestos señalados, son afirmaciones obsoletas e inimputables a la recurrente, al igual que el hecho de que es la propia autoridad quien reconoce que los gastos se encuentran amparados con los Comprobantes Fiscales digitales, pero que no pueden ser reconocidos por que no se le proporcionaron contratos, estimaciones y otros medios de prueba que le permitieran verificar la prestación de servicios facturados.

En consecuencia del análisis realizado tanto a los argumentos de la recurrente, como del expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que el dicho de la misma, en relación a que la autoridad realiza una determinación errónea, toda vez que durante el procedimiento de revisión proporciono, a su consideración, toda la documentación solicitada, se colige que su dicho es FALSO e INFUNDADO, por los motivos señalados por la propia autoridad fiscalizadora, dentro de la resolución que se recurre, específicamente de las páginas 10 a 14, esencialmente, y que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones ociosas, y en las que se constata que toda vez que las cantidades que se conocieron como ingresos registrados en su contabilidad, no fueron registrados ni declarados como tales, situación que desde el oficio de observaciones se le dio a conocer y que no desvirtuara de forma alguna, por lo que además se concluyeron como presuntos.

Finalmente, lo versado en relación a que la autoridad rechaza deducciones por considerar que las mismas carecen de materialidad resulta igualmente INFUNDADO, y se dice lo anterior, en razón de que las operaciones realizadas no fueron debidamente soportadas, es decir la materialidad de ellas no quedo debidamente acreditada, pues no fueron suficientes los elementos que aportara para ello, situación que evidentemente le corresponde a la hoy recurrente desvirtuar y que no fuera así ni durante el tiempo que estuvo sujeta a revisión ni en el presente.

Por tanto, se insiste en que no desvirtuó en ningún momento la falta de materialidad de las supuestas operaciones que realizara, ya que las mismas no quedaron acreditadas de



Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

manera fehaciente en documentos, hechos, archivos, etcétera, en donde constaran las situaciones mencionadas en líneas precedentes, por lo que el dicho de la recurrente en lo que respecta a las diversas empresas con las que supuestamente realizo operaciones.

**QUINTO, SEXTO y SEPTIMO.-** En el presente, se atienden de manera conjunta los agravios enumerados por la recurrente como QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, en razón de estar vinculados entre sí, y en los que medularmente señala la recurrente que las multas y actualizaciones que se le imponen, al ser accesorias del crédito que recurre deben quedar igualmente invalidadas, aunado al hecho de que considera que la autoridad fiscalizadora no invoca las circunstancias y razones por las que considero aplicables al caso, sin precisar tampoco por qué se le impone la multa equivalente al 55 % de las contribuciones omitidas, actualizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del primer párrafo del Código Fiscal Federal.

Lo expuesto en el presente resulta además de equivoco FALSO e INFUNDADO, y se dice lo anterior en razón de que contrario a su dicho y tal y como se desprende de la simple lectura que se hace del oficio en el cual se contiene la resolución determinante, específicamente de las páginas 75 a 82, la autoridad fiscalizadora hizo cita de los preceptos legales en los cuales basa su actuación, al igual que los motivos que la llevaron a la imposición de las sanciones impuestas, y que en el caso lo fuera la comisión de varias infracciones a diversas disposiciones fiscales respectivas al cumplimiento de las obligaciones a las que se encontraba sujeta, situación que en si misma constituye una agravante por lo que la autoridad se limitó a sancionarle conforme a lo dispuesto en los artículos 70, 76 primer párrafo, 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal Federal, que a continuación se transcriben a mayor precisión.

#### **DEL CODIGO FISCAL FEDERAL**

**Artículo 70.-** *La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.*

*Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código.*

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

*Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.*

*Las multas que este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.*

*Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.*

*El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.*

**Artículo 76.-** *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa **del 55% al 75%** de las contribuciones omitidas.*

**Artículo 81.-** *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:*

*I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.*

Aunado a lo anterior, es de observar que contrario a lo señalado por la recurrente, y aun y cuando se detectaron agravantes, las multas impuestas corresponden al mínimo dispuesto en ley, por lo que el dicho de la misma se reitera FALSO e INFUNDADO, tal y como se

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.  
N° de Ofic:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

desprende de la reproducción que se hace de la parte conducente de las paginas respectivas a mayor abundamiento, de la resolución recurrida; en suma, y toda vez que como se ha expuesto precedentemente, la resolución determinante de la autoridad fiscalizadora se encuentra debidamente FUNDADA y MOTIVADA, es de reiterar que la misma se encuentra dotada de legalidad y por ello, la determinación de los conceptos a los que apela la recurrente en este último agravio, son igualmente legales y válidos.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se CONFIRMA la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 28 de septiembre de 2020, consistente en un crédito fiscal por cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal a la contribuyente “**TRIBE S.A. DE C.V.**”, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

**TERCERO.-** Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**  
N° de Ofic:  
**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/194/VI/22.**

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-56/20.**

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Junio de 2022.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente.

**IRMA EL SUBDIRECTOR JURIDICO ZONA NORTE DEL SATQ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20 PENULTIMO Y ULTIMO PARRAFOS, 22 FRACCIONES I Y II, Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ.**

**LIC. JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.**  
**PROTESTO LO NECESARIO**

C.C.P.- Archivo.  
JVZE/JCCS.